

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.534.

Origen de la línea: Apoyo número 633 de la línea Villafranca-Arbós.

Final de la línea: Estación transformadora «Platillo».

Términos municipales que afecta: Arbós.

Tensión de servicio: 25 kV.

Longitud en kilómetros: 0,075.

Conductor: Cobre, de 50 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora:

Tipo: Caseta.

Potencia: 320 KVA.

Relación transformación: 25.000/380 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1965, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la estación transformadora que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619, de 1966.

Tarragona, 20 de abril de 1971.—El Delegado provincial accidental, Jorge Ramis Vergés.—4.932-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Teruel por la que se hace público el otorgamiento de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

5.245. «Mina Suñers». Caolín, 80. Gargallo.

5.248. «El Castillo». Barita, 48. Nogueras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Teruel, 22 de abril de 1971.—El Delegado provincial, Antonio Peña Peña.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de mayo de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Antonio Bisquerra Pascual por Orden de 27 de noviembre de 1969, en el sentido de incluir como nuevas mercancías de importación, las pieles de caprino terminadas después de su curtición, curtición mineral para empeine del calzado y pieles de caprino y porcino terminadas después de su curtición para forro.

Ilmo. Sr.: La firma «Antonio Bisquerra Pascual», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 27 de noviembre de 1969, para la importación de pieles en tafete, charol, box-caif y serpiente, para forros, crupones sueña y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones previamente realizadas de calzados de señora, solicita sean incluidas como nuevas mercancías de importación, las pieles de caprino terminadas después de su curtición, curtición mineral para empeine del calzado y pieles de caprino y porcino terminadas después de su curtición, para forro.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Antonio Bisquerra Pascual», con domicilio

en Escorca, número 1, Inca (Baleares), por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de diciembre), en el sentido de incluir como nuevas mercancías de importación, las pieles de caprino terminadas después de su curtición, curtición mineral para empeine del calzado y pieles de caprino y porcino terminadas después de su curtición para forro del calzado (P. A. 41.04-B.2 y 41.05-B.1), permaneciendo invariable la manufactura de exportación.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados, podrán importarse:

Doscientos pies cuadrados de pieles nobles, y

Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles y el 16 por 100 de las pieles para forros.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 17 de abril de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.2.8) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la indicada fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de noviembre de 1969 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de mayo de 1971 por la que se concede a «Monopole, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de aceros especiales, por exportaciones previamente realizadas de válvulas de explosión.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Monopole, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de aceros especiales, por exportaciones previamente realizadas de válvulas para motores de explosión.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Monopole, S. A.», con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), calle Literatura, sin número, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de barras de acero aleado (P. A. 73.15.B.2.c.2), empleados en la fabricación de válvulas para motor de explosión (P. A. 84.06.D.2).

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de válvulas previamente exportadas, cualquiera que sean sus tipos o modelos, podrán importarse 109,5 kilogramos de barras de acero aleado.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho, y por cada exportación, las exactas clases y diámetros de las barras de acero aleado empleadas en su fabricación.

Se consideran subproductos aprovechables el 8,68 por 100 de la materia importada que adeudará los derechos correspondientes a la P. A. 73.03.A.2.b. conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, alederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales, también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de noviembre de 1970 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de mayo de 1971 por la que se concede a «Gütermann, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras continuas de poliéster con torsiones inferiores a 35 vueltas por metro, por exportaciones previamente realizadas de hilados de fibras continuas de poliéster con torsiones superiores a 35 vueltas por metro hilados y tejidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Gütermann, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de fibras continuas de poliéster con torsiones inferiores a 35 vueltas por metro, por exportaciones previamente realizadas de hilados de fibras continuas de poliéster con torsiones superiores a 35 vueltas por metro, tejidos y tejidos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Gütermann, S. A.», con domicilio en Diputación, número 239, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras continuas de poliéster, sin acondicionar para la venta al por menor, con torsiones inferiores a 35 vueltas por metro (partida arancelaria 51.01 A.2.a), empleados en la fabricación de hilados de fibras continuas de poliéster, sin acondicionar para la venta al por mayor, con torsiones superiores a 35 vueltas por metro, tejidos y tejidos (P.A. 51.01 A.2.b), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de hilados con torsiones superiores a 35 vueltas por metro exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 104 kilogramos con 160 gramos de hilados con torsiones inferiores a 35 vueltas por metro.

Dentro de esta cantidad, se considerarán mermas que no adeuden derecho arancelario alguno el 2 por 100 y subproductos, que abedrán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 55.03 A. y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, otro 2 por 100 de la mercancía importada.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales, también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria, serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de febrero de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de mayo de 1971 por la que se concede a «Mar, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de bacalao verde salado, por exportaciones previamente realizadas de bacalao seco salado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Mar, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de bacalao verde salado, por exportaciones previamente realizadas de bacalao seco salado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Mar, S. A.», con domicilio en avenida García Barbón, número 8, Vigo (Pontevedra), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde salado (P.A. 03.02-A), empleado en la fabricación de bacalao seco salado (P.A. 03.02-A) previamente exportado.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de bacalao seco salado exportado, podrán importarse ciento cuarenta y dos kilogramos con ochocientos sesenta gramos de bacalao verde salado.

Dentro de estas cantidades, se considerarán mermas el treinta por ciento del producto importado. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales, también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.